

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada: **FRANKLIN OTALVARO ACEVEDO C.C. NO. 1.144.183.859**, al interior del presente proceso ejecutivo, se encuentra debidamente notificado por los arts. Ley 2213 del 2022, dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. (Folios 42 expediente digital) Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: FRANKLIN OTALVARO ACEVEDO C.C. NO. 1.144.183.859

RADICACIÓN: 7600140030072023-00288-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3250

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** **Contra FRANKLIN OTALVARO ACEVEDO C.C. NO. 1.144.183.859**, quien se encuentra debidamente notificado en la siguiente dirección: pakin2017.foa@gmail.com, con fecha de recibido 25-08-2023. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Liquidense por secretaría. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 2.600.000.00 Mcte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: Poner en conocimiento de la parte actora, la siguiente respuesta bancarias;

Banco W No tiene vinculo

Banco BBVA no tiene vinculo

Bancolombia saldo inembargable

Bancamía No tiene vinculo

Canco Caja Social No tiene vinculo

Banco Colpatria No tiene vinculo

Banco Bogotá

SEPTIMO. De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada **FRANKLIN OTALVARO ACEVEDO C.C. NO. 1.144.183.859**, en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe76a15e04f697418248e39184537e62b197efb19cdf322c7d5b34a7a22f287**

Documento generado en 27/11/2023 05:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>